

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, línea.	0'10
Idem para los que no lo son.	0'25

**Núm. 2549.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina, (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 2045.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 14.ª (del 2 de Abril al 8 del mismo) y al término municipal de la ciudad

**PALMA.**

Num de habitantes 59.181.

Núm de hectáreas 18.625-66

#### Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LO FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
35	7	9	1	3	3	12	1	11	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	2	10	1	"	"	"	9	"	"	"

#### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
25	7	17	24	1	"	1

#### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 25  
de defunciones . . . . . 35      Diferencia en más ó en menos. . . . . 10

Palma 13 Abril de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de las Baleares.

## CIRCULAR.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 29 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista del escrito que han elevado á este Ministerio varios editores de obras Dramáticas, exponiendo el perjuicio que irroga á sus intereses la representación, no autorizada previamente por ellos, de las obras referidas, en los Casinos, Sociedades y aun en los Teatros de muchas poblaciones de España; y solicitando con este motivo se adopten ciertas medidas encaminadas á impedir la repetición de semejante abuso: Considerando que el objeto de la Ley sobre Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para la ejecución de la misma de 3 de Setiembre del siguiente año es garantizar los derechos de los autores y editores de obras artísticas y literarias: que los artículos 19, 25 y 49 de la ley y 62, 63, 117 y 119 del Reglamento, que se mencionan, prohíben en absoluto, bajo severas penas, la ejecución de toda obra Dramática ó musical en teatro ó sitio público como también en las sociedades de recreo sostenidas por cuotas personales, sin la previa autorización de sus propietarios ó personas que los representen, y mediante el pago de los derechos que correspondan: Que asimismo dichas disposiciones confían á la autoridad gubernativa el deber ineludible de velar por el cumplimiento exacto de sus preceptos y de amparar, siempre que sea necesario, los intereses de los autores y editores; y que las razones aducidas por estos son las que informan la legislación vigente sobre la materia; S. M. el Rey (q. D. guarde) de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. la fiel observancia de las disposiciones de que queda hecho mérito; debiendo en su virtud adoptar las medidas oportunas para proteger el derecho de los autores ó editores de obras dramáticas, y prohibir la representación de las mismas en todo sitio público y en los Casinos y sociedades de recreo, que no satisfagan en la forma y en el tiempo prevenido los derechos correspondientes.»

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, con el fin de que todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, observen el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden, cuidando para este objeto de que en respectivas localidades no se ejecuten funciones teatrales ó musicales en teatro ú otro sitio público ó sociedades de recreo sostenidas por cuotas personales, sin la previa Autorización de sus propietarios ó representantes y mediante el pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá por este Gobierno de Provin-

cia todas las responsabilidades en que incurran sin contemplación de ninguna clase.

Palma 10 de Junio de 1883.

El Gobernador Civil,  
José Lois é Ibarra.

## • Num. 2047.

COMISION PROVINCIAL  
de las Baleares.

Esta Comision provincial ha acordado dar en arriendo el Teatro principal de esta Ciudad perteneciente al Hospital provincial de la misma con arreglo al siguiente.

## PLEGO DE CONDICIONES.

1.ª Este arrendamiento tendrá principio el día 1.º de Setiembre próximo venidero y concluirá el día 30 de Junio de 1885. Finalizados estos dos años cómicos, podrá prorogarse el arrendamiento por uno ó dos años mas, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipacion.

2.ª No van comprendidos en este arrendamiento el palco n.º 1 de platea, el palco n.º 12 del piso principal siempre que se necesitare para la Presidencia, los dos cuartos que hay en el mismo piso, las habitaciones del Conserje y del Vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de ésta para arreglar cualesquiera de los efectos destinados al servicio del escenario.

3.ª Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos: para cualquiera otra clase de espectáculos, deberá obtenerse previamente la venia de la Comision provincial.

4.ª Se hará una rebaja del 20 p.º del alquiler anual cuando el empresario dé por lo menos treinta representaciones de ópera lírica italiana, cuya rebaja se descontará al satisfacer las últimas mensualidades del año correspondiente.

5.ª El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de gas y demas efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer continuamente á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripas por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobacion de la Comision provincial.

6.ª Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demas gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en la compañía La Balear y en la Catalana ó en las que designe la Comision provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligacion deberá entregar al Administrador del Hospital las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar fun-

ciones en ningun caso y bajo pretesto alguno si no estuviere asegurado el Teatro.

7.ª Cada día de funcion reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, los palcos principales n.º 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.ª El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas.

9.ª También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputacion, á los Sres. Vocales y Secretario de la Comision provincial, á los representantes de las sociedades de seguros de incendios en cuyas compañías esté asegurado el edificio, al conserje y vigilante del mismo y al encargado del reloj.

10.ª El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses; pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de 50 centimos de peseta por funcion á cada uno de ellos en el precio de sus respectivas localidades.

11.ª El empresario deberá dar cada año dos beneficios á favor del Hospital: uno en el segundo domingo del mes de Diciembre, y el otro en uno de los domingos de la temporada de primavera que designe la Comision provincial, siempre que se den representaciones en dicha temporada. El Hospital percibirá íntegro el valor de las entradas y localidades libre de toda clase de gastos, pues que los salarios, asistencias, alumbrado y demas que se ofrezcan serán todos de cargo del empresario. Estas funciones no irán comprendidas en las de abono y serán elegidas por la Comision provincial que podrá designarlas de entre las que el empresario se proponga dar durante la temporada. Una vez escogida la funcion, no podrá ponerse en escena antes del beneficio, en cuyo día no podrá darse funcion de tarde; y si por cualquiera circunstancia no pudiese ejecutarse la funcion elegida, quedará privado el empresario de ponerla en escena en lo restante de la temporada.

12.ª El empresario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y la acera; y si no cumpliere esta obligacion podrá la Comision mandarlo hacer á costas de la empresa.

13.ª No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni otra cosa del edificio sin anuencia de la Comision.

14.ª Tampoco podrá sin la indicada anuencia agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

15.ª Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoracion nueva, telon ó triperia para el mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comision provincial para su correspondiente aprobacion; y en el caso de tener efecto la construccion, el Hospital abonará el valor de la tela y amazon que se emplee: todos los demás gastos correrán de cuenta del arrendatario, quien deberá valerse del pintor ó pintores que designe la Comision quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiere cons-

truido.

16.ª Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, escenario y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin esposicion alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento deberá someterse á la aprobacion de la Comision provincial.

17.ª También deberá someter el empresario á la aprobacion de la Comision los nombramientos de Director de escena y de maquinista.

18.ª Para las lámparas y demás luces que requiere la escena, no podrá hacerse uso del aceite, petróleo ni de cualesquiera otros líquidos inflamables, escepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

19.ª Para todas las impresiones de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la imprenta establecida en la casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada una con destino al archivo del Teatro.

20.ª El empresario tendrá obligacion de tener en el mismo edificio doce hachas de cuatro pávilos y un repuesto de bujías por si faltare el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.

21.ª El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias, sin el espresado consentimiento de la Comision provincial.

22.ª La Comision se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y adorno de las localidades.

23.ª El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organizacion de teatros y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior de la provincia ó la autoridad local.

24.ª Cada día 1.º y 15 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo deberá satisfacer el empresario al Administrador del Hospital una dozava parte de la cantidad anual que importe el alquiler del Teatro.

25.ª El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de 4500 pesetas como minimum de la anualidad.

26.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de este Cuerpo provincial empezando á las 12 del día 28 del corriente mes en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

27.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real decreto y al presente anuncio.

28.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden

pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el 1.º pliego no se dará esplicacion alguna.

29. Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

30. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

31. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

32. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

33. Inmediatamente el Presidente abrirá el 1.º pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

34. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad menor que el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 30, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

35. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

36. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número mas bajo.

37. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas perso-

nales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas escepcion que las correspondientes á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

38. El acta de subasta se extenderá sin levantar la sesion y será leida en alta voz por el Secretario actuario que la autorizará, firmándola las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren.

39. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad juridica de los demas licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

40. Espirado el plazo de los cinco dias que señala la condicion anterior, esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

41. Hecha la adjudicacion definitiva el rematante deberá convertir dentro del término de diez dias el depósito provisional en necesario, aumentándolo hasta el 20 p<sup>o</sup> del importe total del arrendamiento, cuya cantidad será garantia del contrato quedando por lo mismo sujeto á responder de su exacto cumplimiento.

42. El empresario estará sometido á la accion de los Tribunales que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningun caso previsto ó imprevisto podrá pedir disminucion del precio del arrendamiento ni rescision del contrato.

Palma 9 Junio de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P. El Secretario, Silvano Font.

*Modelo de proposicion.*

D..... vecino de..... se compromete á tomar en arrendamiento el Teatro principal de esta Ciudad por dos años cómicos comprendidos desde 1.º de Setiembre de 1883 á 30 de Junio de 1885, pagando la cantidad de..... pesetas anuales, que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial n.º..... y sugetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

**Núm. 2048.**

**AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.**

Ultimado el reparto de inmuebles,

cultivo y ganaderia de este pueblo respectivo al año económico de 1883 á 84, permanecerá espuesto de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á efectos de agravio, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lloseta 9 Junio de 1883.—El Alcalde, Bartolomé Bennaser P. A. del A. Jaime Alcover Srío.

**Núm. 2049.**

**AYUNTAMIENTO DE COSTITX.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y año económico de 1883 á 84 se hallará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias á efectos de reclamacion, desde su insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Costitx 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, Martin Amengual.—P. A. del A., Pedro Vallespir, Secretario.

**Num. 2050.**

**ALCALDIA DE SELVA.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término, correspondiente al año económico de 1883 á 84, cuya riqueza sale gravada al 20 p<sup>o</sup> para cupo del tesoro, 1 p<sup>o</sup> para cobranza y comprobacion, 18 p<sup>o</sup> del recargo municipal, y 2'62 sobre este para premio de cobranza, estará de manifiesto durante el tiempo prevenido por la ley, en la Sria. del Ayuntamiento para los efectos de reclamacion.

Selva 9 de Junio de 1883.—El Presidente, Bartolomé Solivellas.

**Núm. 2051.**

**CÉDULA DE REQUIRIMIENTO.**

Por la presente se requiere á Francisco Javier Pizá y Campins, expósito vecino de Alaró, cuyo paradero se ignora para que dentro el término de diez dias pague á D. Pedro Juan Barceló y Muntaner, vecino de esta ciudad, la cantidad de ciento cincuenta libras moneda Mallorquina, equivalentes á cuatrocientos noventa y ocho pesetas veinte y siete céntimos intereses en deuda, que mediante escritura de préstamo de treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres otorgada ante el notario D. Sebastian Feliu, confesó Pedro Pizá y Vidal, vecino que fué de Alaró, haber recibido del antedicho Barceló, la cual fué inscrita en el Registro de Hipotecas tomo primero, folio doscientos noventa y dos, inscripcion número trescientos cuarenta y uno; habiendo hipotecado á su responsabilidad una casa con cercado que poseia en dicha villa y calle llamada del «Camp Roig» consistente en botiga, cocina, un cuarto dormitorio, establo, dispensa y corral y piso distribuido en dos salas de un vertiente cada una lindante por la derecha con casa y corral de Lorenzo Homar por la izquierda con las de Jaime

Campins, por la espalda con corral de Guillermo Simonet, y por el frente con la insinuada calle; y en defecto de dicho pago se tendrá por desistido á dicho Francisco Javier de todo el derecho sobre ella y por desamparada por su parte continuando en su virtud los procedimientos ejecutivos incoados á nombre del antedicho Barceló contra el deudor Pizá y por su fallecimiento contra D. José Vich, en el concepto de curador de la herencia yacente del mismo.

Pues asi se halla dispuesto por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral en providencia de ocho de Enero último, recaida en los precitados autos ejecutivos. Palma veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Gazá.

**Núm. 2052.**

*Don Guillermo Ignacio Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma capital de las Baleares.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Trias y Fleixas, que vivia en esta ciudad, calle de Ribera, número treinta y siete y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de quince dias contaderos desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, se presente á este Juzgado, al objeto de satisfacer la multa de dos pesetas cincuenta céntimos que le fué impuesta por haber infringido el artículo ciento sesenta y ocho de las ordenanzas municipales, recargo y costas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Palma seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandato, Pedro de A. Borrás.

**Núm. 2053.**

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

*Instruccion primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

*Elementales de niños.*

Salt . . . . .	825'00
San Lorenzo de la Muga . . . . .	825'00
Ventalló . . . . .	825'00
Vallfogona . . . . .	825'00

*Elementales de niñas.*

San Lorenzo de la Muga . . . . .	550'00
San Pedro las Presas . . . . .	550'00
Vallfogona . . . . .	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 5 de Junio de 1883.—P. D. Excmo. Sr. Rector.—El Secretario, José Blanxart.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## Comision para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

*Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.*

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresion del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comision nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la interseccion del paseo del Prado extremo del Jardin Botánico y la calle de Atocha y su prolongacion hacia el paseo de Maria Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, segun convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable accion de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoracion del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasion pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la Gaceta de Madrid, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salon destinado hoy á la Exposicion de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 dias. Ocho dias después la Comision, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comision estime merecedor de esta distincion. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho dias. A los dos años de pronunciado

el veredicto de la Comision deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronces necesarios para la fundicion, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundicion, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundicion, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronces, labrado del pedestal, ereccion del monumento, en suma todos los que importe la construccion total y completa, excepto los de cimentacion del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comision.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Nuñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montezino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

## INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA ACADEMIA

DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR

25. Problemas sobre las áreas. Transformacion de poligonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de poligonos cumpliendo con ciertas condiciones.

## GEOMETRIA DEL ESPACIO.

*El plano.*

26. Ideas fundamentales. Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos. Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares. Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.—Propiedades de las

proyecciones de rectas sobre planos segun los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros. Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Linea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro.

31. Planos perpendiculares. Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros. Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

## Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma. Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo rectángulo recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide. Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas. Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes. Semejanza de tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros. Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

## Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución. Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. Conos de revolución. Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

## 42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera. Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos. Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares; á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posicionen relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera. Área engendrada por una recta al girar al rededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera. Volumen engendrado por un triángulo al girar al rededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies. Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares. Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Poligonos y poliedros regulares de especie superior.

## NOTAS.

Primera. Los programas de Gramática castellana, Geografía, Historia Universal y particular de España, son los aprobados por Real orden de 26 de Julio de 1882, para el ingreso en la Academia general Militar, publicados en la Gaceta oficial de 8 de Agosto del mismo año.

Segunda. Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso y obteniendo en éste la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota numérica de cuatro.

*Se concluirá.*